



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Vicente De Cañete, 07 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por PAREDES  
DAVILA Manuel Roberto FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Corte  
Superior De Justicia De Cañete  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.11.2024 17:09:08 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000476-2024-PR-CSJCÑ-PJ

#### VISTOS:

El F.U.T. del Poder Judicial, presentado por la magistrada Carmen Rosa Huamán Mamani, de fecha 06 de noviembre del 2024.

El correo institucional de la Especialista de Audiencias del Módulo Penal Central, de fecha 07 de noviembre del 2024.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante el primer documento de VISTOS, la magistrada Carmen Rosa Huamán Mamani, Jueza (S) del 3° Juzgado Penal Unipersonal e integrante del 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cañete, solicita licencia *<entiéndase permiso>* sin goce de haber por el día 08 de noviembre del 2024, a partir de las 15:00 horas; toda vez que su a su menor hijo le han programado una cita en el servicio de Cirugía Pediátrica en la Clínica Sanna de la ciudad de Lima a las 18:40 horas; asimismo indica que no tiene audiencias programadas a partir de las 15:00 horas.

**Segundo.** Por el segundo documento de VISTOS, la Especialista de Audiencias del Módulo Penal Central, informa que según verificado la Agenda Judicial, a partir de las horas de la tarde del día 08 de noviembre del 2024, la magistrada recurrente no tiene audiencias programadas, ante el 3° Juzgado Penal Unipersonal; así como en el 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cañete; adjunta capturas.

**Tercero.** Que, al amparo de lo establecido en el numeral 10° del artículo 35 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, establece, que **los jueces tienen derecho a permiso** y licencia, **conforme a ley**; aunado a ello, el literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son derechos de los servidores públicos de carrera **"Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales (...)"**.

**Cuarto.** Estando a las disposiciones dadas, se debe colegir aquel derecho a lo desarrollado en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, estableciendo que, el permiso es la *"autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo. El permiso se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades del servicio y autorización de su jefe inmediato. (...)"*, y teniendo en sus Disposiciones Generales 2.1.4. **"Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificados no podrán exceder al equivalente de un día de trabajo"**.

**Quinto.** La citada Resolución Directoral, es de aplicación a todas las Entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo N°276, estableciendo lo siguiente: B. Permisos sin Goce de Remuneraciones, del punto 2.2.6. Permiso por motivos particulares **"Se otorga a los trabajadores para atender asuntos particulares (...) debidamente sustentadas, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados en días y horas para la deducción correspondiente, (...). Los permisos por motivos**





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

*particulares se encuentran supeditados a las necesidades del servicio y a la conformidad del Jefe inmediato.”*

**Sexto.** En el presente caso, se tiene que los motivos por lo cual la magistrada recurrente solicita el permiso, obedece a un tema de asuntos particulares; por lo que este Despacho considera atendible el permiso solicitado, y estando que la concesión del permiso no estaría afectando el despacho judicial ni a los justiciables, esto al encargar el 3° Juzgado Penal Unipersonal, así como reconstituir el mencionado colegiado con un magistrado del mismo nivel y jerarquía; corresponde entonces conceder el permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la magistrada recurrente, a partir de las 03:00 p.m. y hasta las 05:00 p.m. del día 08 de noviembre del 2024; por lo que se procede a expedir el acto administrativo pertinente.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER PERMISO** sin goce de remuneraciones **POR MOTIVOS PARTICULARES**, a la magistrada **CARMEN ROSA HUAMÁN MAMANI**, Jueza (S) del 3° Juzgado Penal Unipersonal e integrante del 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cañete, a partir de las **03:00 p.m. y hasta las 05:00 p.m. del día 08 de noviembre del 2024.**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el Despacho del 3° Juzgado Penal Unipersonal y **RECONFORMAR** el 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cañete, con el magistrado **MARCO ANTONIO MAURTUA MAGALLANES**, Juez (S) del 2° Juzgado Penal Unipersonal e integrante del 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cañete, a partir de las **03:00 p.m. y hasta las 05:00 p.m. del día 08 de noviembre del 2024**, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

**REMÍTASE** la presente resolución a la Oficina de ODANC - Cañete, Oficina de Administración, Oficina de Personal, Administración del Módulo Penal, a los Magistrados mencionados y a la Oficina de Imagen para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

Documento firmado digitalmente

**MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA**

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

MPD/shr

